

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2020-00443-00  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: HERMES MERA TRUJILLO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de PAGARÉ No.3271738 a cargo de HERMES MERA TRUJILLO el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCO PICHINCHA S.A identificado con Nit. 890.200.756-7, y en contra de HERMES MERA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.664.878, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**1. POR EL PAGARE No. 3271738**

1.1. Por la suma de **SESENTA MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$60.475.675) M/CTE,** por concepto de SALDO INSOLUTO, representado en el pagaré No. 3271738 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$60.475.675, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 6 de noviembre de 2.019 (fecha que incurrió en mora) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor HERMES MERA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No.4.664.878.; correo electrónico: [hermesmera1976@gmail.com](mailto:hermesmera1976@gmail.com); y/o [hmt76@hotmail.com](mailto:hmt76@hotmail.com); en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a el abogado OSCAR CORTAZAR SIERRA, identificado con C.C. No. 7.306.604 y T.P 97.901 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

**6. TENER** como dependiente judicial a los señores ROBIN ARYADNE VILLAMIZAR RAMIREZ y a JHON EDINSON HOYOS YACUMAL, en los términos de la dependencia conferida.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No.

Hoy Enero de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA**  
Secretaría